



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1617 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 OCT. 2018



N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	012-2018
CUT	:	169345-2017
IMPUGNANTE	:	Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Mantaro
UBICACIÓN	:	Distrito : Quichuas
POLÍTICA	:	Provincia : Tayacaja

Departamento : Huancavelica

SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO, debido a que dicho acto administrativo no incurrió en vicios que conlleven a su nulidad.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco contra la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 14.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en el marco de la Formalización de Derechos de Usos de Agua, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS del Centro Urbano de Quichuas) del distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, respecto de los manantiales Chupan y Lambrashuaycco.



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El solicitante sustenta su pedido alegando que el punto de captación consignado en su licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 1426-2016-ANA-AAA X MANTARO, se encuentra en el mismo lugar que el punto de captación correspondiente a la JASS del Centro Urbano de Quichuas, a la cual se le otorgó licencia de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO, lo que viene generando vicisitudes entre la población y afecta el normal riego de sus cultivos agrícolas.



4. ANTECEDENTES

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 1426-2016-ANA-AAA X MANTARO

- 4.1. Con el escrito ingresado el 15.11.2016, el Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco solicitó a la Administración Local de Agua Huancavelica que se le otorgue licencia de uso de agua en vía de formalización, respecto de la fuente de agua denominada quebrada Lambrashuaycco.

- 4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante la Resolución Directoral N° 1426-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 01.12.2016, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor del Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 02: Características de la fuente de agua:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Lambrashuaycco	Huancavelica	Tayacaja	Quichuas	Mantaro	WGS84	18S	527 062	8 622 972

CUADRO N° 03: Asignación anual y mensual (m3)

Asignación mensual (m3)													ANUAL m3
Mes													
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
7 157	6 464	7 157	6 926	7 157	6 926	7 157	7 157	6 926	7 157	6 926	7 157	84 267	

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO

- 4.3. A través del escrito ingresado el 11.07.2017, la Municipalidad Distrital de Quichuas solicitó a la Administración Local de Agua Huancavelica, que se otorgue la licencia de uso de agua con fines poblacionales, al amparo de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor de la JASS del Centro Urbano de Quichuas, del distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, respecto de los manantiales Chupan y Lambrashuaycco.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 14.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la JASS del Centro Urbano de Quichuas del distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DE LAS FUENTES DE AGUA:

Fuente de Agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Chupan	Huancavelica	Tayacaja	Quichuas	Mantaro	WGS84	18S	527 052	8 622 990
Manantial	Lambrashuaycco	Huancavelica	Tayacaja	Quichuas	Mantaro	WGS84	18S	526 019	8 621 509

CUADRO N° 02: ASIGNACION MENSUAL Y ANUAL DE AGUA (m³):

FUENTE DE AGUA	ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN	JUL.	AGO.	SET	OCT.	NOV	DIC	ANUAL m3
Chupan	3886	3510	3886	3760	3886	3760	3886	3886	3760	3886	3760	3886	45 752
Lambrashuaycco	2381	2151	2381	2305	2381	2305	2381	2381	2305	2381	2305	2381	28038
TOTAL	6267	5661	6267	6065	6267	6065	6267	6267	6065	6267	6065	6267	73790

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO

- 4.5. El Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco con el escrito ingresado el 17.10.2017, solicitó a la Administración Local de Agua Huancavelica que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO, con base en el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

4.6. El 03.11.2017, la Administración Local de Agua Huancavelica realizó una inspección ocular en el manantial Chupan, en la cual se constató lo siguiente:

- a) "Se constató la existencia de una captación de concreto simple en el manantial Chupan, conocido también como manantial/quebrada Lambrashuaycco, donde se utiliza el agua con fines agrarios para el comité de usuarios Lambrashuaycco, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Este: 527062 y Norte: 8622953. Se realizó el aforo de agua en el mismo manantial Chupan, conocido también como manantial/quebrada Lambrashuaycco, utilizando el método volumétrico, arrojando un caudal de 2.00 l/s aproximadamente". [Sic]
- b) "Se constató una captación de concreto armado que capta las aguas de dos fuentes: 1) Del rebose del manantial Chupan hasta un caudal de 1.30 l/s mayor al otorgado en la licencia; 2) Quebrada Rayanhuayco hasta un caudal de 1.33 l/s, el mismo que no está considerado en la licencia para la JASS de Quichuas, siendo las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Este: 527062 y Norte: 8622953". [Sic]
- c) "Ambas captaciones de agua para uso agrario y poblacional se encuentran cercanas, a una distancia de tres metros, lo que hace que las coordenadas UTM coincidan". [Sic]



4.7. En el Informe Técnico N° 178-2017-MINAGRI/ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA/JAMA de fecha 22.11.2017, la Administración Local de Agua Huancavelica indicó lo siguiente:

- a) La Municipalidad Distrital de Quichuas tomó el nombre de la fuente hídrica y la infraestructura hidráulica del Comité de usuarios de Agua Lambrashuaycco, haciéndolo pasar como infraestructura de uso poblacional para obtener la licencia de uso de agua a favor de la JASS del Centro Urbano de Quichuas.
- b) En el momento de la inspección *"no se percibió ninguna controversia hídrica, puesto que el fondo del problema, es que se haya otorgado un derecho de uso de agua de una misma fuente hídrica para uso agrario y poblacional, por lo que las autoridades y los pobladores del distrito de Quichuas se encuentran dispuestos a realizar un nuevo trámite con los datos exactos a fin de tener una nueva licencia, teniendo en cuenta las fuentes de agua que actualmente abastecen a la JASS del centro urbano de Quichuas, dejando de lado el uso de las aguas del manantial Chupan, conocido también como manantial/quebrada Lambrashuaycco [Sic]."*
- c) Remitir el presente informe a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro a fin de que tome las acciones respecto a la nulidad de oficio del acto administrativo que estaría agravando el interés del Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco.



5. ANÁLISIS DE FORMA

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

5.3. Se advierte en el expediente que la resolución cuestionada fue notificada a la JASS del Centro Urbano de Quichuas el 18.09.2017, desprendiéndose que el plazo para impugnarla venció el 09.10.2017.

5.4. No obstante, conforme a lo expuesto en el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (02) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales; y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el poder judicial, dentro de los tres (03) años siguientes computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

5.5. En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO, el cual vencería el 10.10.2019.

5.6. En el presente caso el Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO, mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a la JASS del Centro Urbano de Quichuas.

5.7. En relación con el pedido de nulidad, el referido comité expresó como agravio que el punto de captación consignado en su licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 1426-2016-ANA-AAA X MANTARO, se encuentra en el mismo lugar que el punto de captación correspondiente a la JASS del Centro Urbano de Quichuas, al cual se le otorgó licencia de uso de agua mediante la resolución cuestionada, lo que viene generando vicisitudes entre la población y afecta el normal riego de sus cultivos agrícolas.

5.8. En mérito a dicha solicitud, la Administración Local de Agua Huancavelica realizó una inspección ocular el 03.11.2017, en la cual verificó la existencia de dos captaciones de agua, para uso agrario y poblacional, las cuales se encuentran cercanas a una distancia de tres metros, por lo que las coordenadas coinciden. Asimismo, en el Informe Técnico N° 178-2017-MINAGRI/ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA/JAMA, descrito en el numeral 4.7 de la presente resolución, la Administración Local de Agua Huancavelica indicó que en el momento de la inspección no se percibió ninguna controversia hídrica, puesto que el fondo del problema, es que se haya otorgado un derecho de uso de agua de una misma fuente hídrica para uso agrario y poblacional.

5.9. Al respecto, este Tribunal considera que el hecho de que se hayan otorgado dos licencias respecto de una fuente de agua, no constituye una causal para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO, debido a que no existe ninguna norma que prohíba otorgar uno o más derechos respecto a una misma fuente, salvo que se demuestre que no existe disponibilidad hídrica para atender las demandas solicitadas, lo cual en el presente caso no ha sido acreditado por el Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco.

5.10. Asimismo, del análisis del expediente, no se advierte que la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO haya incurrido en alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni se aprecia la afectación del interés público o los derechos fundamentales del Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco, por lo que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

5.11. Sin perjuicio de lo expuesto, en relación a lo indicado en el Informe Técnico N° 178-2017-MINAGRI/ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA/JAMA, descrito en el numeral 4.7 de la presente resolución, referido a que la JASS del Centro Urbano de Quichuas se encontraría dispuesta a realizar un nuevo trámite de licencia de uso de agua, dejando de lado el uso de las aguas del manantial Chupan, conocido también como manantial/quebrada Lambrashuaycco, este Tribunal precisa que la mencionada JASS tiene expedito su derecho de solicitar en el momento que lo considere necesario, la extinción de la licencia de uso de agua otorgada para la citada fuente de agua, invocando la causal de renuncia del titular.



Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 1627-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 653-2017-ANA-AAA X MANTARO, solicitada por el Comité de Usuarios de Agua Lambrashuaycco.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



**GILBERTO GUEVARA PÉREZ**
VOCAL



**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
VOCAL